# ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del diecisiete de mayo dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Maestra Luciana Montaño Pomposo, Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración y Finanzas, y asesora permanente, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, Juan José Sánchez González, Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente, a efecto de llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### I. Lista de Asistencia

La Secretaria Técnica del Comité con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

### II. Declaratoria de Quórum

La Secretaria Técnica del Comité con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

### III. Lectura y aprobación del orden del día

La Secretaria Técnica del Comité 3.4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

### IV. Acuerdos de clasificación de información

Sin asuntos para someter a clasificación.

### V. Asuntos Generales



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

1. Solicitud para dejar sin efectos el acuerdo CUARTO emitido por el Comité de Transparencia recaído al asunto señalado con el numeral 1, referente al cumplimiento a lo instruido mediante resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 198/22 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 330030921000186, emitido en la Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés; petición realizada por la Sexta Visitaduría General mediante oficio CNDH/6VG/352/2023.

## CONSIDERANDOS

**UNO.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós mediante oficio CNDH/6VG/274/2023, signado por la Maestra María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo, informa a esta Unidad de Transparencia que en aras de dar cabal atención a la resolución emitida por el pleno del INAI, se informe al solicitante que es pertinente llevar a cabo la clasificación de información contenida en constancias requeridas las cuales obran dentro del expediente de queja XX, por lo cual, somete al Comité de Transparencia la clasificación de información de los siguientes datos: número telefónico de persona física particular, sexo, ocupación, nivel educativo, estado civil e imagen fotográfica; lo anterior sin anexar las constancias requeridas en las solicitudes 330030921000185 y 330030921000186.

**DOS.** En fecha tres de mayo de dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia recibió el oficio CNDH/6VG/325/2023, signado por la Maestra María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo, con sus respectivos anexos consistentes en las constancias enumeradas del 1 al 5 del recurso de revisión RRA 199/22 y las constancias señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del recurso de revisión RRA 198/22; en dicho oficio se especifica que DICE "expediente de queja XX" y DEBE DECIR "expediente de queja CNDH/6/2021/1262/Q", de igual forma, solicitó respetuosamente al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resolver el asunto relativo a la documentación requerida en los numerales 4, 5, 6 y 7 del recurso de revisión RRA 198/22 de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TRES.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se sometió la clasificación de información respeto de los datos personales contenidos en las constancias para dar cumplimiento a lo instruido en el Recurso de Revisión RRA 199/22, derivado de la solicitud de acceso a la información 330030921000185, a saber, *1. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2021, donde se hace constar la*



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

*consulta de los tomos I y II, de la AP2. 2. Certificado médico de fecha 23 de marzo de 1994, emitido por AR12, adscrito a Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien describió el estado de V. 3. Dictamen médico emitido el 24 de marzo de 1994, por AR12, donde se hicieron constar las lesiones que presentaba V. 4. Dictamen Médico de Integridad Física y Toxicomanía de fecha 23 de marzo de 1994, emitido por AR13 adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la PGR donde asentó las condiciones médicas de V.5. Oficio número DGAIP/014/95-II, de fecha 09 de febrero de 1995, suscrito por el Director General de Apoyo a la Investigación y al Proceso de la Procuraduría General de la República, al que se adjuntó el acta administrativa de fecha 25 de marzo de 1994, elaborada por AR20, Director del CEFERESO 1, en la que se hizo constar el arribo de V a la aduana de vehículos de ese Centro Federal, bajo la custodia de AR15;* así como en las constancias para dar cumplimiento a lo instruido en el Recurso de Revisión RRA 198/22, derivado de la solicitud de acceso a la información 330030921000186, a saber, *Acta circunstanciada, del 16 de abril de 2021, suscrita por personal del sujeto obligado, en la que se hace constar la consulta de la AP2, 113.1. Certificado médico, del 24 de marzo de 1994, emitido por AR17, AR18 y AR19, Peritos médicos adscritos a la PGR, donde se describieron las diversas lesiones con las que contaba V al momento de ingresar a las instalaciones de la PGR en el entonces Distrito Federal; 113.2. Estudio Clínico Psicofísico, del 25 de marzo de 1994, realizado por AR22 y AR23 médicos adscritos a CEFERESO No. 1; 113.3. Declaración de AR12, del 31 de agosto de 1995, dentro de la AP2; 113.4. Declaración de AR13, del 1 de septiembre de 1995, dentro de la AP2; 113.5. Ampliación de declaración de AR14 quien estuvo asignado para llevar a cabo el traslado de V de la Delegación de la PGR en Tijuana, Baja California, hasta la Ciudad de México; 113.6. Ampliación de declaración de AR15, quien colaboro con el traslado de V desde Tijuana, Baja California, hasta el CEFERESO 1;* en ese sentido, los datos personales a clasificar son: *número telefónico de personas físicas particulares, sexo, ocupación y nivel educativo, estado civil e imagen fotográfica,* toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal se clasifican como información confidencial, emitiéndose los siguientes acuerdos:

> ***"PRIMERO.*** *Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción II, 98, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, Confirma la Clasificación de Información Confidencial, respeto de los datos personales contenidos en las constancias para dar cumplimiento a lo instruido en el Recurso de Revisión RRA 199/22, derivado de la solicitud de acceso a la información 330030921000185, a saber, 1. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2021, donde se hace constar la consulta de los tomos I y II, de la AP2. 2. Certificado médico de fecha 23 de marzo de 1994, emitido por AR12, adscrito a Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien describió el estado de V. 3. Dictamen médico emitido el 24 de marzo de 1994, por AR12, donde se hicieron constar las lesiones que*



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

*presentaba V. 4. Dictamen Médico de Integridad Física y Toxicomanía de fecha 23 de marzo de 1994, emitido por AR13 adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la PGR donde asentó las condiciones médicas de V.5. Oficio número DGAIP/014/95-II, de fecha 09 de febrero de 1995, suscrito por el Director General de Apoyo a la Investigación y al Proceso de la Procuraduría General de la República, al que se adjuntó el acta administrativa de fecha 25 de marzo de 1994, elaborada por AR20, Director del CEFERESO 1, en la que se hizo constar el arribo de V a la aduana de vehículos de ese Centro Federal, bajo la custodia de AR15 mismas que se tuvieron a la vista; así como en las constancias para dar cumplimiento a lo instruido en el Recurso de Revisión RRA 198/22, derivado de la solicitud de acceso a la información 330030921000186, a saber, Acta circunstanciada, del 16 de abril de 2021, suscrita por personal del sujeto obligado, en la que se hace constar la consulta de la AP2, 113.1. Certificado médico, del 24 de marzo de 1994, emitido por AR17, AR18 y AR19, Peritos médicos adscritos a la PGR, donde se describieron las diversas lesiones con las que contaba V al momento de ingresar a las instalaciones de la PGR en el entonces Distrito Federal; 113.2. Estudio Clínico Psicofísico, del 25 de marzo de 1994, realizado por AR22 y AR23 médicos adscritos a CEFERESO No. 1, las cuales se tuvieron a la vista; en ese sentido, los datos personales clasificados son: número telefónico de personas físicas particulares, sexo, ocupación y nivel educativo, estado civil e imagen fotográfica, toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal se clasifican como información confidencial.*

***SEGUNDO.*** *Referente a la clasificación de información confidencial respecto de los datos personales contenidos en las constancias 113.3. Declaración de AR12, del 31 de agosto de 1995, dentro de la AP2; 113.4. Declaración de AR13, del 1 de septiembre de 1995, dentro de la AP2; 113.5. Ampliación de declaración de AR14 quien estuvo asignado para llevar a cabo el traslado de V de la Delegación de la PGR en Tijuana, Baja California, hasta la Ciudad de México; 113.6. Ampliación de declaración de AR15, quien colaboro con el traslado de V desde Tijuana, Baja California, hasta el CEFERESO 1, derivado de que no se tuvieron a la vista, no ha lugar a confirmar la clasificación solicitada.*

***TERCERO.*** *Se instruye a la Sexta Visitaduría General para que, a más tardar a las 17:00 horas del día ocho de mayo del año en curso, envié a la Unidad de Transparencia a través del correo transparencia@cndh.org.mx, la versión pública de las siguientes constancias: constancias para dar cumplimiento a lo instruido en el Recurso de Revisión RRA 199/22, derivado de la solicitud de acceso a la información 330030921000185, a saber, 1. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2021, donde se hace constar la consulta de los tomos I y II, de la AP2. 2. Certificado médico de fecha 23 de marzo de 1994, emitido por AR12, adscrito a Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien describió el estado de V. 3. Dictamen médico emitido el 24 de marzo de 1994, por AR12, donde se hicieron constar las lesiones que presentaba V. 4. Dictamen Médico de Integridad Física y Toxicomanía de fecha 23 de marzo de 1994, emitido por AR13 adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la PGR donde asentó las condiciones médicas de V.5. Oficio número DGAIP/014/95-II, de fecha 09 de febrero de 1995, suscrito por el Director General de Apoyo a la Investigación y al Proceso de la Procuraduría General de la República, al que se adjuntó el acta administrativa de fecha 25*



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

*de marzo de 1994, elaborada por AR20, Director del CEFERESO 1, en la que se hizo constar el arribo de V a la aduana de vehículos de ese Centro Federal, bajo la custodia de AR15; así como las constancias para dar cumplimiento a lo instruido en el Recurso de Revisión RRA 198/22, derivado de la solicitud de acceso a la información 330030921000186, a saber, Acta circunstanciada, del 16 de abril de 2021, suscrita por personal del sujeto obligado, en la que se hace constar la consulta de la AP2, 113.1. Certificado médico, del 24 de marzo de 1994, emitido por AR17, AR18 y AR19, Peritos médicos adscritos a la PGR, donde se describieron las diversas lesiones con las que contaba V al momento de ingresar a las instalaciones de la PGR en el entonces Distrito Federal; 113.2. Estudio Clínico Psicofísico, del 25 de marzo de 1994, realizado por AR22 y AR23 médicos adscritos a CEFERESO No. 1, en las que únicamente se testaran los siguientes datos personales clasificados: número telefónico de personas físicas particulares, sexo, ocupación y nivel educativo, estado civil e imagen fotográfica.*

***CUARTO.*** *Referente a la solicitud realizada por la Sexta Visitaduría General para resolver el asunto relacionado con la inexistencia de las constancias 113.3. Declaración de AR12, del 31 de agosto de 1995, dentro de la AP2; 113.4. Declaración de AR13, del 1 de septiembre de 1995, dentro de la AP2; 113.5. Ampliación de declaración de AR14 quien estuvo asignado para llevar a cabo el traslado de V de la Delegación de la PGR en Tijuana, Baja California, hasta la Ciudad de México; 113.6. Ampliación de declaración de AR15, quien colaboro con el traslado de V desde Tijuana, Baja California, hasta el CEFERESO 1, en términos de lo instruido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la Inexistencia de los citados documentos, toda vez que tal y como lo señala la propia Visitaduría, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se localizaron y se desconocen los motivos, causas y razones del porqué en su momento los servidores públicos que atendieron este requerimiento de información pública, informaron de la existencia de dichas constancias.*

***QUINTO.*** *Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique los presentes acuerdos al Órgano Interno de Control, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***SEXTO.*** *Notifíquense los presentes acuerdos a la Sexta Visitaduría General y a la Unidad de Transparencia el presente día.*

*Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH."*

**CUATRO.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia Recibió el oficio CNDH/6VG/352/2023, signado por la Mtra. María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo, Directora General de la Sexta Visitaduría General, mediante el cual comunica y solicita lo siguiente:

*"En relación a mi diverso identificado con la clave alfa numérica CNDH/6VG/325/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, se precisa que en atención a diverso oficio suscrito por el Subdirector de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, mediante oficio*



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

*CNDH/6/DIE/12/2022, se entregó a esa Unidad una USB con diversas carpetas y fotos que la Visitadora Adjunta Elizabeth Espinoza Solano adscrita a la Tercera Visitaduría General, quien toma y almacena en el referido dispositivo, mismo que fue agregado en una bolsa de plástico a foja 439 en el expediente de queja CNDH/6/2021/1261/Q; las fotos que se encuentran impresas en el expediente citado al rubro, y también son referidas en el acta del 16 de abril de 2021.*

*En lo que toca al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión RRA 198/22, mediante el cual se solicita de la Sexta Visitaduría General, realizar una búsqueda exhaustiva para la entrega de las constancias que fueron materia del acta de 16 de abril de 2021, en que se dio fe de la consulta de la Averiguación Previa 2080/1994; al respecto las constancias referidas a incisos 2) a 5) del acta en mención solicitadas por la persona peticionaria, se informa que personal de esta Sexta Visitaduría General se entrevistó en fecha 3 de mayo de 2023 con la Visitadora Adjunta, Elizabeth Espinoza Solano, quien a pregunta expresa respecto a si tomó fotos de "algunas" o de "todas" las constancias referidas en su acta del 16 de abril de 2021 concretamente a incisos 2) a 5) a lo cual, la referida visitadora respondió que no tomo fotos de todas y cada una de las constancias, solo de algunas, siendo estas las que ya fueron proporcionadas en la respuesta primigenia que constan en 11 fojas.*

*Sin embargo, se hace la precisión que respecto el numeral 113.3 señalado en la Recomendación 48VG/2021, consistente en la: "Declaración de AR12, del 31 de agosto de 1995, dentro de la AP2", la Visitadora Adjunta Elizabeth Espinoza Solano, realiza anotaciones que hizo constar en su acta del 16 de abril de 2021 en el inciso 2) al consultar la Averiguación Previa 2080/1994, por lo que lo señalado en la referida acta es la expresión documental que da cuenta de lo solicitado por el recurrente, es decir no es necesario invocar la inexistencia de una información ya que no se advierte obligación alguna para contar con las documentales tal cual como las solicita el referido recurrente, lo anterior en virtud de que lo descrito por la Visitadora Adjunta se encuentra pasado ante la fe pública que tiene su cargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que a la letra señala:*

> *"artículo 111.- (Fe pública)*
> *La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional,* ***las y los Visitadores Generales, las y los Visitadores Adjuntos,*** *la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y las personas titulares de las áreas a su cargo,* ***tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones.***
>
> *Se entenderá por* ***fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos servidores públicos,*** *sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del artículo 41 de la Ley.*



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

***Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el servidor público correspondiente." [Énfasis, resaltado y subrayado añadido]***

*Respecto el numeral 113.4, "Declaración de AR13, del 1 de septiembre de 1995, dentro de la AP2", la Visitadora Adjunta Elizabeth Espinoza Solano, realiza anotaciones que hizo constar en su acta del 16 de abril de 2021 en el inciso 3) al consultar la Averiguación Previa 2080/1994, por lo que lo señalado en la referida acta es la expresión documental que da cuenta de lo solicitado por la persona peticionaria, es decir no es necesario invocar la inexistencia de una información ya que no se advierte obligación alguna para contar con las documentales tal cual como las solicita el referido recurrente, lo anterior en virtud de que lo descrito por la Visitadora Adjunta se encuentra pasado ante la fe pública que tiene su cargo, en virtud de lo dispuesto el artículo 111 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por lo que no se advierte la obligación alguna para contar con las documentales que solicita la persona peticionaria, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no existen elementos de convicción que permitan suponer que ésta obre en el expediente de queja.*

*Respecto a el numeral 113.5 "Ampliación de declaración de AR14", la Visitadora Adjunta Elizabeth Espinoza Solano, realiza anotaciones que hizo constar en su acta del 16 de abril de 2021 en el inciso 4) al consultar la Averiguación Previa 2080/1994, por lo que lo señalado en la referida acta es la expresión documental que da cuenta de lo solicitado por la persona peticionaria, es decir no es necesario invocar la inexistencia de una información ya que no se advierte obligación alguna para contar con las documentales tal cual como las solicita el referido recurrente, lo anterior en virtud de que lo descrito por la Visitadora Adjunta se encuentra pasado ante la fe pública que tiene su cargo, en virtud de lo dispuesto el artículo 111 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por lo que no se advierte la obligación alguna para contar con las documentales que solicita la persona peticionaria, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no existen elementos de convicción que permitan suponer que ésta obre en el expediente de queja.*

*Respecto a el numeral 113.6 "Ampliación de declaración de AR15" quien estuvo asignado para llevar a cabo el traslado de V desde Tijuana, Baja California, hasta el CEFERESO 1", la Visitadora Adjunta, dio fe de haber tenido a la vista la referida documental haciéndolo constar en su acta del 16 de abril de 2021 en el inciso 5) al consultar la Averiguación Previa 2080/1994, por lo que lo señalado en la referida acta es la expresión documental que da cuenta de lo solicitado por la persona peticionaria, es decir no es necesario invocar la inexistencia de una información ya que no se advierte obligación alguna para contar con las documentales tal cual como las solicita el referido recurrente, lo anterior en virtud de que lo descrito por la Visitadora Adjunta se encuentra pasado ante la fe pública que tiene su cargo, en virtud de lo dispuesto el artículo 111 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por lo que no se advierte la obligación alguna para*



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

*contar con las documentales que solicita la persona peticionaria, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no existen elementos de convicción que permitan suponer que ésta obre en el expediente de queja.*

*En resumen, se advierte que la expresión documental que da cuenta de lo que solicita la hoy recurrente son las notas textuales antes mencionadas, y tampoco existe la obligación normativa por parte de esta Comisión Nacional de tener las declaraciones y ampliaciones de declaraciones que solicita, por lo cual no es necesario invocar la formalmente inexistencia de la información acorde a los establecido en el criterio 07/17, que a la letra dice:*

> *"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita del Comité de Transparencia dejar sin efecto el numeral Cuarto del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada el 4 de mayo de 2023 en razón de la fundamentación y motivación anteriormente expuesta y NO así la formal inexistencia."*

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***SE ACUERDA RESOLVER***

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículos 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a razón de la revisión hecha al Acta Circunstanciada de fecha 16 de abril de 2021, referente a la consulta de la averiguación previa 2080/1994, y en la cual, la Visitadora Adjunta Elizabeth Espinoza Solorzano con la fe pública conferida en los artículos 16 de la Ley que rige a este Organismo Público Autónomo y 111 de su Reglamento Interno publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos,



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

y veintinueve de septiembre de dos mil tres, hace constar la continuación de la consulta de las constancias que integran la averiguación previa 2080/1994 y, en la cual, obran de manera textual en los incisos del 2) al 5) las notas tomadas por dicha Visitadora Adjunta, a las declaraciones y ampliaciones de declaraciones referidas en dichos incisos, se colige que dichas notas textuales es en efecto la expresión documental que atiende lo peticionado por la persona solicitante, a saber: ***113.3.*** *Declaración de AR12, del 31 de agosto de 1995, dentro de la AP2;* ***113.4.*** *Declaración de AR13, del 1 de septiembre de 1995, dentro de la AP2;* ***113.5.*** *Ampliación de declaración de AR14 quien estuvo asignado para llevar a cabo el traslado de V de la Delegación de la PGR en Tijuana, Baja California, hasta la Ciudad de México;* ***113.6.*** *Ampliación de declaración de AR15, quien colaboro con el traslado de V desde Tijuana, Baja California, hasta el CEFERESO 1;* así mismo, tal y como lo refiere la Sexta Visitaduría General, no se advierte obligación alguna para contar con los documentos requeridos, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que éstos obren en el expediente de queja CNDH/6/2021/1261/Q, por lo cual este Comité advierte que no es necesario invocar la formal inexistencia, y más aún la inexistencia en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Referente a la solicitud de dejar sin efecto el numeral CUARTO, emitido en la Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en virtud de lo señalado en el considerando CUATRO y resolutivo PRIMERO de la presente acta, es procedente dicha solicitud, en consecuencia, se confirma dejar sin efecto el citado acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquense los presentes acuerdos a la Sexta Visitaduría General y a la Unidad de Transparencia el presente día.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique los presentes acuerdos al Órgano Interno de Control, para los efectos conducentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia.



Ave
e, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal
18125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
lh.org.mx

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

Mtra. Luciana Montaño Pomposo
Encargada del Despacho de la Coordinadora General de Administración y Finanzas y Asesora Permanente

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Transparencia

Juan José Sánchez González
Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente



Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx